



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Incorpórese como artículo 20 bis de la Ley 15.165, lo siguiente:

“Encomiéndese al Poder Ejecutivo llevar adelante las acciones necesarias para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad, a cuyo efecto estará facultado a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las siguientes medidas, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la presente Ley:

- a) Optimizar los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Sistema Integrado Provincial (SIP), creado por la Resolución N° 403/2016 de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, para el abordaje de la problemática de la violencia familiar y de género.
- b) Articular los recursos y programas necesarios para la concreción de los objetivos propuestos por la Leyes nacionales 26.485, 26.743 y 27.499, y las Leyes 10.670, 13.066, 12.569 y 12.764.
- c) Dotar de recursos suficientes a la Red Provincial de Hogares de Protección Integral, creada por Resolución N° 403/2016 de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, y a los Fondos de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género creados por la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Resolución N° 213/2018 de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS y los Decretos N° 1694/2019 y N° 178/2020.

- d) Autorizar la contratación directa, con oportuna rendición de cuentas, de hoteles, hosterías, hostales y todo tipo de establecimiento que brinde servicios de hotelería o alojamiento temporario, a efectos de que transitoriamente cumplan las funciones de refugios temporarios como instancias de tránsito para la atención y albergue de las personas víctimas de violencia y la de sus convivientes que puedan ser objeto de situaciones de violencia, para aquellos casos en que resulte imposible atenderlas en los dispositivos de la Red Provincial de Hogares de Protección Integral creada por Resolución N° 403/2016 de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, y la permanencia en su domicilio implique una amenaza para su integridad psicofísica y sexual.
- e) Extender el sistema de alerta temprana y localización inmediata para las víctimas de violencia en todo el territorio provincial en articulación con los organismos y dependencias nacionales, provinciales, municipales y del Poder Judicial.
- f) Coordinar con los gobiernos municipales la asignación de recursos presupuestarios para efectuar contrataciones y capacitaciones en orden a fortalecer y a conformar nuevas unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, conforme lo previsto por el artículo 10, inciso 2°, de la Ley nacional N° 26.485; y a contar con un mayor número de acompañantes, conforme al artículo 6° ter de la Ley N° 12.569, y al perfil de acompañantes en red establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 403/2016 de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.
- g) Articular en todo el territorio provincial la red de organizaciones sociales especializadas en violencia familiar y por razones de género y diversidad



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales de cada jurisdicción.
- h) Promover la articulación de las oficinas y programas similares de las jurisdicciones, con las áreas administrativas locales responsables de la asistencia jurídica, médica, psicológica y laboral a víctimas de violencia.
  - i) Promover campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, con especial enfoque a la divulgación de los recursos disponibles para las víctimas, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud.
  - j) Invitar a las universidades, institutos universitarios, institutos de educación superior y organizaciones sociales, a prestar servicios de asistencia *ad honorem* y de voluntariado para atender situaciones de violencia en el marco de la emergencia declarada por esta ley.

**Artículo 2°.-** La presente ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

En los tres primeros meses del año 2020, hubo 86 femicidios en nuestro país. Solo en el mes de marzo, hubo 24 femicidios; es decir, uno cada 29 horas. De ellos, el 65% fueron cometidos por las parejas o ex parejas de las víctimas, por lo que 23 niñas y niños perdieron a sus madres durante ese mes. Los datos también arrojan información sobre la inseguridad del hogar para quienes conviven con personas violentas en la actual situación de confinamiento por la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19). En efecto, el 62% de los femicidios cometidos durante los tres primeros meses del año ocurrieron en la vivienda de la víctima. (Cfr. <https://www.telam.com.ar/notas/202004/446871-femicidios-violencia-de-genero-abuso--muerte-mujeres.html>)

La violencia familiar y la violencia por razones de género y diversidad es una flagelo que afecta a nuestra sociedad hace mucho tiempo, pero lamentablemente la coyuntura actual que dispone el aislamiento preventivo social y obligatorio para todas las ciudadanas y ciudadanos, conlleva un peligro extra para las víctimas de violencia por razón de su género.

En nuestra provincia, la Ley 14.407, sancionada en octubre del año 2012, declaró en todo el territorio provincial, la emergencia pública en materia social por violencia de género, por el término de 2 años, a partir de su sanción, con el objetivo primordial de paliar y revertir el número de víctimas por violencia de género. En ese marco, dispuso diversas medidas, a cuyo efecto facultó al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

afrontar la emergencia. La vigencia de esa ley fue prorrogada por la Ley 14.731 por 2 años más.

El 21 de diciembre de 2019, se promulgó la Ley 15.165 que declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por un año a partir de su promulgación. Si bien dispone, en su Capítulo V, distintas medidas para atender la emergencia social –en materia alimentaria, educativa y sanitaria–, no previó medidas específicas en materia de violencia familiar y violencia por razones de género y diversidad.

Este tipo de violencia es un componente fundamental de la emergencia social, máxime en el contexto actual de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al cual adhirió el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, en razón de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19).

En efecto, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha publicado una serie de directrices para asegurar el cumplimiento y la protección de estos derechos por parte de los Estados en el marco de las medidas que están implementando para la lucha contra la pandemia del COVID-19.

Entre otras, destaca que “las restricciones relacionadas con la salud pública, tales como las cuarentenas, pueden aumentar la exposición de la mujer a la violencia de género, sobre todo a la violencia de pareja y a la que acontece en el ámbito doméstico. En esa línea sostiene que “los servicios de apoyo y los albergues para las víctimas de violencia de género deben seguir siendo una prioridad, así como la orientación eficaz y la disponibilidad y accesibilidad de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

medios para llevar a las víctimas a lugares seguros. Los mensajes relativos al COVID-19 deben incluir información sobre los teléfonos y servicios de emergencia” (Ver “Género” en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>).

Por otra parte, la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, declaró el día 6 de abril pasado que “el confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar. De forma paralela, al tiempo que los sistemas sanitarios se esfuerzan al límite, los refugios para la violencia doméstica alcanzan también su máxima capacidad, agravándose el déficit de servicio al readaptar dichos centros a fin de ofrecer una respuesta adicional al COVID (...). El aumento de la violencia contra las mujeres se debe solucionar de manera urgente con medidas integradas en el apoyo económico y paquetes de estímulo acordes con la gravedad y la magnitud del reto que reflejen las necesidades de las mujeres que se enfrentan a diversas formas de discriminación. El Secretario General de las Naciones Unidas ha instado a todos los gobiernos a que hagan de la prevención y la gestión de la violencia contra las mujeres una parte fundamental de sus planes de respuesta nacionales ante el COVID-19. Los refugios y las líneas de atención para las mujeres se deben considerar como un servicio esencial en todos los países, y deben contar con financiación específica y amplios esfuerzos destinados a mejorar la difusión de su disponibilidad” (<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>).



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Nuestro país no es ajeno a este escenario en el marco de la pandemia por COVID-19. Desde el inicio de la misma se ha dado un significativo aumento del número de llamados realizados a la línea 144 de atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia por razones de género. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, la señora Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual ha declarado públicamente que “estos días estalla la demanda” y señalado que los pedidos de ayuda en casos de violencia de género a la Línea 144 en territorio bonaerense aumentaron un 60 por ciento del 20 al 26 de marzo (Ver <https://www.infobae.com/sociedad/2020/03/30/violencia-de-genero-en-cuarentena-aumentaron-los-pedidos-de-ayuda-y-faltan-refugios-que-podrian-evitar-femicidios/>).

En este sentido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo expuesto por el señor Fiscal General, la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT) desde el 16 de marzo ha intervenido en 537 casos nuevos de violencia de género. La Oficina, además, otorga ayudas económicas a aquellas mujeres que se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad (Ver <https://www.infobae.com/opinion/2020/03/26/el-aislamiento-obligatorio-y-la-violencia-domestica/>).

En este contexto, es especialmente preocupante el bienestar de los niños y las niñas sometidos a estas situaciones. En este sentido, el día 8 de abril del año en curso, el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas publicó un comunicado donde “expresa su preocupación por la situación de los niños en todo el mundo, particularmente en situaciones de vulnerabilidad, debido a los efectos de la pandemia de COVID-19. Muchos niños se ven gravemente afectados física, emocional y psicológicamente, especialmente en países que han declarado estados de emergencia y bloqueos



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

obligatorios”. En dicho comunicado se insta a los Estados a respetar los derechos de los niños y las niñas al tomar medidas para hacer frente a la amenaza a la salud pública que representa la pandemia COVID-19 porque “el confinamiento puede exponer a los niños a una mayor violencia física y psicológica en el hogar, o forzar a los niños a quedarse en hogares que están superpoblados y carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad. Los niños con discapacidades y problemas de comportamiento, así como sus familias, pueden enfrentar dificultades adicionales a puerta cerrada”. Y también recomienda enfáticamente a los Estados fortalecer sus sistemas de información y referencia telefónica y en línea, así como también otras actividades de sensibilización para esta población. En términos económicos, sostiene que los Estados deberían incluir medidas específicas para proteger a los niños, particularmente a aquellos que viven en pobreza, en las estrategias integrales para mitigar el impacto económico y social de la pandemia. (Ver [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CRC\\_STA\\_9095\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_E.pdf); punto 6).

Por otra parte, no podemos dejar de ponderar que el colectivo LGBTIQ es un grupo de especial vulnerabilidad en este contexto. En función de ello, entre las directrices para asegurar el cumplimiento y la protección de los Derechos Humanos por parte de los Estados, en el marco de las medidas implementadas para la lucha contra la pandemia del COVID-19, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas destaca a los miembros del colectivo LGBTIQ como uno de los sectores de la sociedad que podrían estar en peligro de omisión o exclusión de las medidas adoptadas en la lucha contra la pandemia (Cfr. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>; “Que nadie quede rezagado”).





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por lo expuesto, esta iniciativa propicia incorporar como artículo 20 bis de la Ley 15.165, una disposición encomendando al Poder Ejecutivo a llevar adelante las acciones necesarias para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad, a cuyo efecto estará facultado a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas necesarias, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la presente Ley.

Entre tales medidas, tiene tino destacar la optimización de los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Sistema Integrado Provincial (SIP), creado por la Resolución N° 403/2016 de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, para el abordaje de la problemática de la violencia familiar y de género, y dotar de recursos suficientes a la Red Provincial de Hogares de Protección Integral, creada por dicha norma del año 2016, y al Fondo de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género constituido durante la gobernación de la Lic. María Eugenia Vidal y los recientes fondos cuya creación dispuso el actual gobernador, Lic. Axel Kicillof, mediante el Decreto N° 178/2020, de fecha 27 de marzo de 2020.

Más allá de que es preferible que los violentos sean excluidos de sus hogares antes que las víctimas deban abandonar los mismos, lo cierto y concreto es que en la mayoría de los casos los tiempos en que se activan los resortes judiciales para disponer dichas medidas, llevan a la imperiosa necesidad de dar atención inmediata a las víctimas en refugios especialmente preparados para ello. Estos lugares deberán contar con un equipo de asistencia especializado en



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

la materia, para dar asistencia, seguimiento y contención inmediata a la víctima y a su entorno.

Esta política pública que fue correctamente diseñada e implementada por la entonces gobernadora María Eugenia Vidal, con la creación del Sistema Integrado Provincial (SIP) y la Red Provincial de Hogares de Protección Integral, entre otras medidas, es la exteriorización en nuestra provincia de los derechos reconocidos en nuestra constitución y en tratados internacionales, y de las directrices, estándares y lineamientos que los organismos internacionales especializados en esta materia han determinado como convenientes.

En efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por la Argentina y aprobada por el Congreso de la Nación mediante Ley Nacional N° 24.632, establece en su artículo 3° que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Dicha Convención establece en su artículo 8 inciso d) la obligación estatal de “adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios”.

El Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su Recomendación N° 32, instó a los Estados parte a implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su Recomendación General N° 19 sostiene que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” y que los Estados parte deben establecer y apoyar “servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, ataques sexuales y otras formas de violencia contra la mujer, incluido el establecimiento de refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento”.

El objetivo estratégico D.1 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 determina que los Estados deben “establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reiterado que el deber del Estado de ofrecer a las mujeres víctimas de violencia una tutela cautelar efectiva incluye –entre otras medidas específicas– el deber proveer refugios.

La Ley nacional N° 26.485 dispuso un conjunto de disposiciones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales. Y en su artículo



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

2°, inciso b), determina –entre sus propósitos–, los de promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.

A nivel provincial, el artículo 20 la Ley N° 12.569 dispone que el Poder Ejecutivo arbitrará los medios y recursos necesarios para, entre otros objetivos, articular las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar y generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a quienes hayan sido víctimas.

Por ello también, este proyecto prevé la autorización al Poder Ejecutivo para que pueda contratar de forma directa, con oportuna rendición de cuentas, hoteles, hosterías, hostales y todo tipo de establecimiento que brinde servicios de hotelería o alojamiento temporario, a efectos de que transitoriamente cumplan las funciones de refugios temporarios como instancias de tránsito para la atención y albergue de las personas víctimas de violencia y la de sus convivientes que puedan ser objeto de situaciones de violencia, para aquellos casos en que resulte imposible atenderlas en los dispositivos de la Red Provincial de Hogares de Protección Integral referida, y la permanencia en su domicilio implique una amenaza para su integridad psicofísica y sexual.

Otra de las medidas proyectadas en esta iniciativa es habilitar las contrataciones y capacitaciones para fortalecer y conformar nuevas unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, conforme lo previsto por el artículo 10, inciso 2°, de la Ley nacional N° 26.485; y a contar con un mayor número de acompañantes, conforme al artículo 6° ter de la Ley N° 12.569, y al



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

perfil de acompañantes en red establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 403/2016 de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Asimismo, este proyecto de ley promueve la necesidad de coordinar y articular los distintos actores involucrados en la materia. En este orden de ideas, proponemos articular en todo el territorio provincial la red de organizaciones sociales especializadas en violencia familiar y por razones de género y diversidad que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales de cada jurisdicción; promover la articulación de las oficinas y programas similares de las jurisdicciones, con las áreas administrativas locales responsables de la asistencia jurídica, médica, psicológica y laboral a víctimas de violencia; e invitar a las universidades, institutos universitarios, institutos de educación superior y organizaciones sociales, a prestar servicios de asistencia *ad honorem* y de voluntariado para atender situaciones de violencia en el marco de la emergencia declarada por esta ley.

Es que la violencia familiar y de género resulta una problemática compleja, multicausal y que por lo tanto necesita de una respuesta articulada que surja a partir de un abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional.

De allí que el Decreto N° 2.875/05 (texto según Decreto N° 436/15), reglamentario de la Ley N° 12.539 prevé, en su artículo 20, inciso c), la conformación de la Mesa Intersectorial Provincial contra la Violencia Familiar, así como la de las Mesas Locales Intersectoriales en cada uno de los municipios, de acuerdo a la conformación allí establecida, como espacios de articulación y coordinación en el ámbito local, regional y provincial de todas las políticas públicas dirigidas a la prevención y atención de la violencia familiar.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

A estas instancias se suman también ahora el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública, el Consejo de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual con los Municipios, y la Mesa Permanente de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual entre los poderes de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuya creación fue dispuesta por el Decreto N° 45/2020, de fecha 28 de enero de 2020.

Con este espíritu de articulación y trabajo en red es que fue creado el Sistema Integrado Provincial (SIP) en el año 2016, permitiendo la utilización organizada de los recursos existentes en la Provincia. Esta institucionalización del trabajo en red busca construir estrategias coordinadas de acciones y de una planificación colectiva que brinden respuestas a largo plazo a las problemáticas de violencia de género que surgen en cada territorio. Se deben establecer criterios compartidos que no favorezcan instancias de re victimización ni superposición de acciones por parte de los organismos intervinientes.

Concebimos la construcción de redes como espacios tendientes a articular las diferentes instancias institucionales y sociales vinculadas a la problemática, como modo de efectivizar las respuestas y consolidar en planos formales los mecanismos de prevención, atención, derivación, asistencia y asesoría. La red de trabajo se establece sobre la base de acuerdos de colaboración. El trabajo en red preserva a la mujer de una doble victimización, ya que los diferentes integrantes del sistema construirán una visión compartida sobre el tema, lo que redundará en respuestas coherentes y pertinentes ante la demanda.

Por otra parte, este proyecto propone la extensión del sistema de alerta temprana y localización inmediata para las víctimas de violencia de género en



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

todo el territorio provincial en articulación con los organismos y dependencias nacionales, provinciales, municipales y del Poder Judicial. Es dable destacar que durante la gestión de la ex gobernadora María Eugenia Vidal se avanzó en la creación de un sistema de alerta temprana y localización con tobilleras electrónicas, en articulación con el Poder Judicial, las áreas de género municipales, los centros de monitoreo municipales y el Centro de Monitoreo del Sistema Penitenciario Provincial. Este sistema logró implementarse en 21 municipios de la provincia. De allí que entendemos fundamental extender esta importante política pública al resto del territorio provincial, en articulación con los organismos y dependencias nacionales, provinciales, municipales y del Poder Judicial.

Por último, el proyecto propone también la promoción de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, con especial enfoque a la divulgación de los recursos disponibles para las víctimas, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento que la implementación de las medidas proyectadas en esta iniciativa ayudarán al efectivo goce del derecho que toda persona tiene a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires